



TÍTULO I

Artículo 1º.- La FUNDACIÓN ARGÍA IRASKUNDEA se constituyó el 29 de noviembre de 1988, con una duración indefinida, es una organización constituida sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general.

Artículo 2º - La Fundación se regirá, en todo caso, por la voluntad de los Fundadores, por los presentes estatutos, y en todo caso por la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco, las disposiciones reglamentarias de desarrollo y demás normativa vigente.

Artículo 3º.- La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar, propia e independiente, desde la inscripción de la escritura de constitución en el Registro de Fundaciones, y dispondrá de plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas en la manifestación de voluntad de las personas fundadoras en el acto fundacional, en los presentes estatutos y, en todo caso, en las disposiciones legales que le sean de aplicación, en particular la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco.

En consecuencia, y sin perjuicio de las pertinentes comunicaciones al Protectorado, la Fundación tendrá plena capacidad de obrar en el cumplimiento de sus fines, conforme a lo previsto en el artículo 38 del Código Civil. La Fundación podrá:

- a) Desarrollar actividades económicas, de todo tipo, para realizar sus fines o allegar recursos con ese objeto.
- b) Adquirir y enajenar toda clase de bienes y derechos, por cualquier título, y celebrar todo tipo de actos, negocios y contratos.
- c) Ejercitar toda clase de acciones, conforme a sus estatutos y a las leyes.

La Fundación podrá, en consecuencia, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, administrar, disponer, enajenar y gravar bienes de todas clases, celebrar todo género de actos y contratos, concertar operaciones crediticias, obligarse, renunciar y transmitir bienes y derechos, así como promover, oponerse, allanarse, seguir y desistir de los procedimientos que fueren oportunos, incluso solicitando su suspensión y ejercitar libremente toda clase de derechos, acciones y excepciones ante los Juzgados y Tribunales de Justicia, ordinarios y especiales y Organismos y Dependencias de la Administración pública y cualesquiera otros del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias, Municipios y demás Corporaciones y Entidades, pudiendo interponer recursos ordinarios y extraordinarios, incluso los de casación y revisión y, sin limitación, ejercitar todos los derechos y obligaciones que a la Fundación, como persona jurídica, correspondan.

Artículo 4º.- Los Fundadores dejan el cumplimiento de su voluntad y todo cuanto añe a la Fundación, sin excepción alguna, al leal saber y entender del Patronato, designado en la forma prevista en estos Estatutos y según las atribuciones que se le asignen para que cumpla el propósito de los Fundadores ajustado a la moral y a las Leyes.

Artículo 5º.- La Fundación tiene su domicilio en Getxo (Bizkaia) (Algorta, calle Trinidad, s/n, hoy número 11 – Hirutasun Kalea).

El Patronato podrá determinar las sedes de sus establecimientos o delegaciones.

El ámbito territorial en que se desarrollarán las actuaciones de la Fundación, será el País Vasco.



TÍTULO II

Artículo.- 6º.- La Fundación se propone la consecución de los siguientes fines:

Tiene como objetivo servir al interés general mediante la puesta en marcha de actividades asistenciales y servicios para la prevención, tratamiento rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por enfermedades mentales crónicas y trastornos psíquicos, colaborando en su caso, con otras organizaciones e instituciones sin ánimo de lucro, para el desarrollo de tales actividades.

Se propone también:

1.- Promover en las personas la conciencia de la dignidad humana y cristiana en la enfermedad.

2.- La investigación sobre las causas, métodos de prevención, formas y técnicas de tratamiento, asistencia y rehabilitación de la enfermedad mental.

3.- Desarrollar actividades de formación en los distintos campos de la asistencia, y

4.- Cualesquiera otras actividades relacionadas con la asistencia psiquiátrica y psicológica que puedan contribuir a la mejora de las condiciones de la vida humana.

Ámbito de actuación:

Para cubrir el objetivo primordial de la puesta en marcha de actividades asistenciales y sociales para la Rehabilitación y Reinserción Social de las personas afectadas por las enfermedades y trastornos psíquicos, el ámbito de actuación de la Fundación Argia se circunscribe prioritariamente dentro del Territorio de Bizkaia.

Para el resto de sus fines el ámbito de actuación se circunscribe dentro de la Comunidad Autónoma Vasca.

Artículo 7º.- Los criterios de admisión que aplicará la Fundación Argia para participar en los programas asistenciales, prevención, tratamiento y rehabilitación son los siguientes:

1º.- Personas afectadas por enfermedades mentales severas de curso crónico y necesitadas de rehabilitación sociolaboral.

2º.- Quedan excluidas aquellas personas que sufran trastornos severos de la conducta, así como toxicomanías y alcoholismo y enfermedades físicas que impidan la autonomía en la movilidad.

3º.- Los ingresos serán de carácter voluntario y nadie será discriminado por motivos de sexo, raza, clase social y situación cultural y económica.

Para la designación concreta de las personas beneficiarias, el Patronato tendrá en cuenta lo siguiente:

a) La actividad fundacional debe beneficiar a colectividades genéricas de personas, físicas o jurídicas. Tendrán esta consideración los colectivos de personas trabajadoras de una o varias empresas y sus familiares. En todo caso, los criterios de selección del colectivo de personas beneficiarias han de ser objetivos e imparciales.

b) No pueden constituir el fin principal de la Fundación el destino de sus prestaciones a la persona o personas fundadoras o a los patronos o patronas, a sus cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad, o a sus parientes hasta el cuarto grado inclusive, así como a personas jurídicas singularizadas que no persigan fines de interés general.

c) Nadie ni individual ni colectivamente, podrá alegar, frente a la Fundación o a sus Órganos, derechos al goce de los expresados beneficios, ni imponer su atribución a personas determinadas.



La Fundación se guiará en su actuación por los siguientes principios:

- a) Publicidad y transparencia, dando información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por la población en general y sus eventuales personas beneficiarias.
- b) Imparcialidad y no discriminación en la determinación de las personas beneficiarias, así como de sus actividades y prestaciones.
- c) Promoción de directrices de actuación, mediante la creación de códigos de conducta y buenas prácticas de funcionamiento.
- d) Incentivación del espíritu de servicio de las personas que constituyen el Patronato, así como de la priorización de los intereses de la Fundación frente a los propios o particulares.
- e) Colaboración leal y permanente con el Protectorado de Fundaciones del País Vasco.
- f) Defensa y protección del efectivo cumplimiento de la obligación de destinar el patrimonio y rentas de la Fundación a los fines fundacionales, de acuerdo con lo previsto en estos estatutos y en la normativa en vigor.
- g) Igualdad de género.

TITULO III
ORGANOS DE LA FUNDACION

SECCIÓN I^º DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 8º.- El gobierno, administración y representación de la Fundación se confía de modo exclusivo al Patronato y a la Junta Rectora, nombrados con sujeción a lo dispuesto en estos Estatutos y según lo establecido en los mismos.

Artículo 9º.- Por voluntad expresa de los Fundadores, el Patronato ostentará plena competencia y soberanía sin perjuicio de las limitaciones que procedan conforme a la Ley.

Artículo 10º.- Los cargos de Patrono y de consejero de la Junta Rectora serán de confianza y honoríficos. En consecuencia, sus titulares, los desempeñarán gratuitamente, sin devengar por su ejercicio retribución alguna. No obstante, podrán ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione.

El Patronato podrá establecer una retribución para los patronos o patronas que presten en la Fundación servicios distintos de los correspondientes a sus funciones como tales, salvo prohibición expresa de las personas fundadoras. Dicho acuerdo deberá ser autorizado por el Protectorado en el plazo de tres meses.

SECCIÓN 2º DEL PATRONATO

Artículo 11º.- El Patronato de la Fundación estará compuesto, por tres Patronos: la comunidad de los PP. Trinitarios, de Algorta – Trinidad (Bizkaia); la Fundación Bancaria Bilbao Bizkaia Kutxa y la Iglesia Católica, Diócesis de Bilbao. Corresponde al mismo el cumplimiento de los fines fundacionales, la administración diligente de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, así como el mantenimiento del rendimiento y utilidad de los mismos.

El número de Patronos podrá ser ampliado hasta el límite de personas que, por unanimidad, decida el Patronato.

Podrán formar parte del Patronato tanto las personas físicas como las jurídicas. Las personas físicas que integren el Patronato deberán tener plena capacidad de obrar y no estar inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos. Las personas jurídicas miembros del Patronato deberán designar a la persona o personas físicas que les representen en dicho órgano.



El Patronato estará compuesto por los siguientes cargos:

- El Presidente o la Presidenta.
- El Secretario o la Secretaria
- Vocales

El primer Patronato será nombrado por la persona fundadora en la escritura fundacional.

El nombramiento de nuevos personas en el seno del Patronato, bien sea por ampliación o por sustitución, se llevará a cabo por dicho órgano de gobierno mediante el acuerdo adoptado por el voto favorable de dos tercios de sus integrantes, como mínimo.

El Patronato deberá comunicar al Registro de Fundaciones del País Vasco el nombramiento y cese de sus patronos o patronas en el plazo de tres meses contados desde la adopción de dichos acuerdos o desde la fecha de la renuncia.

Las personas nombradas deberán aceptar expresamente el cargo mediante alguna de las formas previstas en el artículo 16 de la Ley de Fundaciones del País Vasco. La renuncia deberá cumplimentarse mediante alguna de las formas previstas en el apartado 2 de dicho artículo.

La suspensión de las personas integrantes del Patronato podrá ser acordada por el órgano judicial competente, cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la Ley.

El nombramiento y cese de las personas integrantes del órgano de gobierno se inscribirán en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

El cese de las personas integrantes del Patronato de la Fundación se producirá en los siguientes supuestos:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por la extinción de la persona jurídica.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo que establezca la ley.
- c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados integrantes del Patronato.
- d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un o una representante leal, si así se declara en resolución judicial.
- e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad.
- f) Por el transcurso del periodo de su mandato, si fueron nombradas por un determinado tiempo.
- g) Por renuncia.

El cargo de patrono/a tendrá una duración de carácter indefinida.

Las vacantes que se produzcan por muerte, incapacidad, inhabilitación, declaración de fallecimiento, exclusión o incompatibilidad, transcurso del periodo de su mandato, renuncia, remoción o cualquier otra circunstancia que provoque la sustitución o el cese de un miembro del órgano de gobierno, se cubrirán por el Patronato, no pudiendo prolongarse la situación de vacante por un periodo mayor de 6 meses.



Artículo 12º.- El Presidente del Patronato será elegido por éste de entre sus miembros.

Al Presidente corresponderá convocar al Patronato por propia iniciativa o a petición de una tercera parte como mínimo de sus componentes, dirigir las deliberaciones y ejecutar sus acuerdos.

El/la Presidente/a del Patronato ostentará la máxima representación de dicho órgano de gobierno, correspondiéndole además de las facultades como integrante de dicho órgano, la de representar a la Fundación en todos sus actos y contratos que deriven de los acuerdos del Patronato y otros órganos de la Fundación, así como en cuantos litigios, expedientes, cuestiones administrativas, gubernativas, judiciales y extrajudiciales se presenten, estando facultado para otorgar poderes generales para pleitos a favor de Procuradores/as o Abogados/as al fin citado.

Artículo 13º.- El Patronato ostentará el gobierno, administración y representación de la Fundación y ejercerá todas las facultades que sean necesarias para la realización de los fines fundacionales, todo ello sin perjuicio de la competencia del Protectorado.

Las funciones del Patronato se extienden a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación y, en particular, como mínimo a los siguientes extremos:

- a) Señalar la orientación de la Fundación para el mejor cumplimiento de sus fines.
- b) La administración de la totalidad de los recursos económicos y financieros cualquiera que sea el origen de los mismos.
- c) Aprobar el Inventario, el Balance de Situación, la Cuenta de Resultados y la Memoria del ejercicio anterior, así como la liquidación del Plan de actuación de dicho periodo.
- d) Aprobar el Plan de actuación del ejercicio siguiente así como su Memoria explicativa.

- e) Aprobar las normas de régimen interior convenientes.
- f) La creación de Comisiones Delegadas, nombramiento de sus miembros y determinación de sus facultades y otorgar apoderamientos generales o especiales de acuerdo con lo dispuesto en los artículos siguientes.
- g) Los nombramientos de los cargos directivos, ejecutivos y asesores, así como la contratación del resto del personal técnico, administrativo, laboral y subalterno necesario.
- h) Formalizar y aprobar toda clase de actos y contratos, sean de índole civil, mercantil, laboral, administrativo o de cualquier otra clase, que la mejor realización de los fines de la Fundación requiera.
- i) Elevar las propuestas que procedan a los organismos competentes para las cuestiones en que deba recaer acuerdo superior.
- j) Promover la participación de empresas, entidades, organismos, o particulares en programas de cooperación técnica y de formación de personal cualificado, mediante la aportación de fondos y convenios de colaboración.
- k) Aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones siempre que lo consideren conveniente para la Fundación, poniéndolo en conocimiento del Protectorado.
- l) Modificar los estatutos fundacionales, si fuese necesario para el mejor cumplimiento de la voluntad de las personas fundadoras.
- m) Nombrar libremente los Consejeros integrantes de la Junta Rectora, así como a su asistente y a su Presidente y a su Secretario, salvo que deleguen estas designaciones en la propia Junta
- n) Formular solemne declaración de haber cumplido fielmente la voluntad de los Fundadores.



El Patronato podrá delegar sus facultades en alguna de las personas que lo integran.
No podrán delegarse, en ningún caso, la adopción de los acuerdos relativos a:

- a) La aprobación de las cuentas anuales.
- b) La aprobación del plan de actuación.
- c) La modificación de los estatutos.
- d) La fusión, escisión, transformación, extinción y liquidación de la Fundación.
- e) Los actos de constitución de otra persona jurídica, salvo que dichos actos estén directamente vinculados a los fines.
- f) Los actos de participación o venta de participaciones en otras personas jurídicas si su importe es superior al 20% del activo de la Fundación.
- g) Cualquier acto de disposición sobre bienes o derechos que superen el 20% del activo de la Fundación.
- h) El aumento o la disminución de la dotación.
- i) La fusión, escisión o cesión global de todos o parte de los activos y pasivos.
- j) Los actos de extinción de sociedades u otras personas jurídicas.
- k) La autocontratación de las personas que integran el Patronato, salvo que dicha actuación sea recurrente y se haya autorizado por el protectorado anteriormente para supuestos idénticos.
- l) La adopción y formalización de las declaraciones responsables.

Asimismo, el Patronato podrá otorgar o revocar poderes generales y especiales.

Las personas que integran el Patronato de la Fundación están obligadas a:

- a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y los Estatutos de la Fundación.
- b) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación y mantener plenamente la productividad de los mismos, según los criterios económico-financieros de una buena gestión.
- c) Servir al cargo con la diligencia de una persona representante leal.

Las personas integrantes del Patronato responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o a los estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

Artículo 14º.- El Patronato elegirá de entre sus miembros un Secretario, que llevará los libros de actas y expedirá las certificaciones de las mismas, visadas por el Presidente. Asimismo, tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Fundación, custodiará su documentación y levantará acta de las sesiones que se transcriban al Libro de Actas una vez aprobadas y con el visto bueno de la persona que ostente la presidencia.

Artículo 15º.- El Patronato se reunirá cuantas veces lo estime oportuno el Presidente, quien deberá convocarlo, por lo menos, dos veces al año, y también lo convocará cuando lo soliciten la mitad de los Patronos. Dentro de los seis primeros meses de cada año se reunirá necesariamente para aprobar las cuentas anuales, así como la aprobación del Plan de actuación del ejercicio siguiente.



Las convocatorias del Patronato habrán de realizarse por escrito, conteniendo el Orden del día acordado por la persona que ostente la presidencia, debiendo tener en cuenta las sugerencias de los miembros del órgano de gobierno, con una antelación mínima de cinco días a la fecha de la reunión, salvo en los supuestos de urgencia, en los que el plazo podrá reducirse a 3 días.

El patronato quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, la mitad más uno de sus miembros.

Presentes todos los Patronos y conformes en celebrar sesión, no se precisará de convocatoria.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, salvo que se trate de alguno de los siguientes supuestos:

a) Acuerdo de modificación, fusión, escisión y extinción, que requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Patronato.

El voto de la persona que ostente la presidencia dirimirá los empates que puedan producirse.

Los acuerdos se inscribirán en el Libro de Actas. Las certificaciones expedidas para acreditarlos, serán autorizadas por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente, que además de precisar el lugar y día en que aquella se ha celebrado, se especificarán las personas asistentes, los temas objeto de deliberación y el contenido de los acuerdos adoptados.

El Patronato podrá reunirse por medio de videoconferencia o de otros medios de comunicación, siempre que quede garantizada la identificación de quienes asistan, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. En este caso, se entiende que la reunión se celebra en el lugar donde está la persona que la preside.

Con carácter excepcional, el Patronato podrá adoptar acuerdos sin la celebración de reunión, siempre que queden garantizados los derechos de información y de voto, que quede constancia de la recepción del voto y que se garantice su autenticidad. Se entiende que el acuerdo se adopta en el lugar del domicilio de la persona jurídica y en la fecha de recepción del último de los votos válidamente emitidos.

SECCIÓN 3^a DE LA JUNTA RECTORA

Artículo 16º.- La Junta Rectora estará compuesta por un máximo de diez Consejeros nombrados por el Patronato, dos de ellos con el carácter de Presidente y Secretario, nombrados en la forma establecida en el artículo 13º.

Artículo 17º.- Los Consejeros desempeñarán su cargo indefinidamente, mientras el Patronato no les sustituya.

Artículo 18º.- El Secretario llevará los libros de actas y expedirá las certificaciones de las mismas visadas por el Presidente.

Artículo 19º.- La Junta Rectora se reunirá cuantas veces lo estime oportuno el Presidente, quien deberá convocarla, por lo menos, dos veces al año y también la convocará cuando lo soliciten la mitad de los Consejeros.

Las convocatorias se cursarán por el Secretario con cinco días, cuando menos, de antelación a aquél en que deba celebrarse la reunión.

La Junta Rectora quedará válidamente constituida cuando concurran a la reunión la mitad más uno de sus miembros y en segunda convocatoria bastará la asistencia de dos Consejeros.

Presentes todos los Consejeros y conformes en celebrar sesión, no se precisará de convocatoria. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, decidiendo en caso de empate el Presidente.



Los acuerdos se inscribirán en el libro de Actas. Las certificaciones expedidas para acreditarlos, serán autorizadas por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

Artículo 20º.- La Junta rectora tendrá por misión auxiliar y asesorar al Patronato y ejercer las demás misiones que le atribuyen los presentes Estatutos.

Artículo 21º.- Serán facultades y atribuciones de la Junta Rectora, además de las especialmente previstas en el articulado de estos Estatutos:

a.- Conocer los presupuestos que establezca el Patronato.

b.- Emitir los dictámenes, informes y consultas.

c.- Deliberar sobre la modificación de las inversiones del capital fundacional, sin perjuicio de la suprema decisión de los Patronos e informar a éstos sobre la conveniencia de la enajenación y el gravamen de bienes inmuebles.

d.- Todas las actividades y funciones que deleguen en su favor el Patronato.

Artículo 22º.- El Patrimonio de la Fundación puede quedar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica.

TÍTULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 23º.- El patrimonio de la Fundación estará formado por todos sus bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación inicial, así como por aquellos que adquiera con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

La dotación patrimonial inicial de la Fundación es la recogida, con este carácter, en la escritura pública de constitución, y está compuesta por los bienes y derechos aportados por las personas fundadoras.

Las dotaciones patrimoniales posteriores han de ser aprobadas por el Patronato y deben constar en las cuentas anuales.

La Fundación podrá destinar los excedentes de ingresos a incrementar la dotación fundacional.

Artículo 24º.- Los bienes y las rentas del capital de la fundación se entenderán afectos y adscritos de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, a la realización del objeto benéfico para el que la Fundación se instituye.

Artículo 25º.- El Patronato podrá, en todo momento y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconsejen las coyunturas económicas, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en el capital o Patrimonio Fundacional, con el fin de evitar que éstos, aun manteniendo su valor nominal, se reduzcan en su valor efectivo, o poder adquisitivo. Los Fundadores, con el fin de asegurar la permanencia de la Fundación, en provecho de sucesivas generaciones, no sólo atribuyen al Órgano mencionado dicha facultad, sino que, además, le recomiendan que la ejerza con sujeción a su leal saber y entender.

Artículo 26º.- Por voluntad expresa de los Fundadores, en ningún caso quedará obligada la Fundación a invertir o convertir sus bienes en otros determinados, cualquiera que fuere la naturaleza de éstos.

Artículo 27º.- Para asegurar la guarda de los bienes constitutivos del patrimonio de la Fundación, se observarán las reglas siguientes:

- a) Los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional, deberán estar a nombre de la Fundación y habrán de constar en su Inventario y ser inscritos, en su caso, en los Registros correspondientes.
- b) Los bienes inmuebles y derechos reales sobre los mismos, se inscribirán en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación. El resto de los bienes susceptibles de inscripción se inscribirán en los registros correspondientes.



c) Los valores se depositarán a nombre de la Fundación en establecimientos bancarios designados por el Patronato.

d) Los demás bienes muebles, los títulos de propiedad, los resguardos de depósitos y cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho del que sea titular la Fundación, serán custodiados por el Patronato o las personas en quien éste delegue, sin perjuicio de su inscripción en los Registros públicos que puedan existir.

e) Todos los bienes de la Fundación se inventariarán en un Libro Registro del Patrimonio, que estará a cargo del Patronato.

Artículo 28º.- Dentro de los 30 días naturales siguientes a la aprobación de las cuentas anuales, el Patronato de la Fundación deberá remitir al Registro de Fundaciones del País Vasco para su depósito las cuentas anuales debidamente firmadas, las cuales han de cumplir los requisitos previstos en la normativa sobre contabilidad para las entidades sin ánimo de lucro.

Las cuentas anuales de la Fundación deberán estar formadas como mínimo por el balance, la cuenta de resultados, la memoria y la liquidación del plan de actuación anterior. Así mismo, el patronato presentará el informe de auditoría, en los supuestos previstos en la Ley de Fundaciones del País Vasco.

En dichas cuentas deberá reflejarse la situación patrimonial, económica y financiera de la Fundación, las actividades realizadas durante el año, y la gestión económica del patrimonio, suficiente para hacer conocer y justificar el cumplimiento de las finalidades fundacionales y de los preceptos legales.

El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.

Artículo 29º.- La Fundación confeccionará para cada ejercicio económico un Plan de actuación en el que se recogerán los ingresos y gastos de forma equilibrada. Dicho Plan se presentará ante el Protectorado en el último trimestre del año de su aprobación, junto con una Memoria explicativa.

Artículo 30º.- En función de las actividades que desarrolle, la Fundación ajustará su contabilidad a la normativa general que sea de aplicación y a las exigencias de la legislación fiscal.

Artículo 31º.- La aprobación de las cuentas será llevada a cabo por el Patronato de la Fundación, previo informe de la Junta Rectora, sin perjuicio de las fundaciones que correspondan al Protectorado con arreglo a las Leyes.

Artículo 32º.- Será de la exclusiva competencia del Patronato, nombrar el personal directivo, facultativo, técnico administrativo, auxiliar, subalterno y de cualquier otra índole que el propio Patronato estime necesario para la mejor realización de los fines de la Fundación. El Patronato hará estos nombramientos libremente, por plazo determinado o indefinido, según en cada caso estime conveniente.

Corresponderá al Patronato señalar los emolumentos que, como sueldo o gratificación, haya de percibir el personal que en cualquier concepto preste servicios a la Fundación. Este personal no adquirirá derechos pasivos con cargo a los bienes de la Fundación, sin perjuicio del cumplimiento, en cada caso, de la legislación social.

El Patronato, en todo momento y sin sujeción a motivaciones o requisitos, podrá separar y despedir libremente el personal de servicio de la Fundación, que no estime idóneo o deje de cumplir sus deberes, observando lo dispuesto en las Leyes.

Artículo 33º.- 1- La Fundación deberá destinar a la realización de los fines fundacionales, al menos, el 70% de los ingresos de la cuenta de resultados, obtenidos por todos los conceptos, deducidos los gastos en los que hayan incurrido para la obtención de los ingresos, excepto los referentes al cumplimiento de los fines fundacionales. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en el que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los tres años siguientes al cierre de dicho ejercicio.



Los gastos de administración serán aquellos directamente ocasionados por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, y aquellos otros originados a las personas integrantes del Patronato con ocasión del desempeño de su cargo sobre los que exista un derecho de reembolso.

Artículo 34º.- La Fundación podrá desarrollar, bien directamente o a través de otras entidades, actividades económicas, empresariales o mercantiles relacionadas con los fines fundacionales o que sean complementarias o accesorias de las mismas, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia.

Además, podrán intervenir en cualquier otra actividad económica a través de su participación en otras entidades en los supuestos en los que no se responda personalmente de las deudas sociales.

Artículo 35º.- La Fundación deberá notificar al Protectorado de Fundaciones del País Vasco los actos de disposición onerosa o gratuita, así como de gravamen, de bienes o derechos que formen parte del patrimonio de la Fundación, señalados en la Ley de Fundaciones del País Vasco.

El Patronato deberá presentar al Protectorado la declaración responsable que determine que se ha adoptado correctamente el acuerdo de disposición o gravamen, indicando la motivación y necesidad de su realización, así como que la operación no es perjudicial para la Fundación ni pone en peligro su viabilidad económica.

Si el valor de mercado de los bienes o derechos objeto de los actos de disposición o gravamen supera el 60% del activo de la Fundación, el Patronato deberá presentar junto con la declaración responsable un estudio económico realizado por profesional independiente que acredite lo expuesto en ella y garantice la viabilidad económica de la Fundación, así como que la operación responde a criterios económico-financieros y de mercado.

Los actos de disposición o gravamen señalados se anotarán en el Registro de Fundaciones del País Vasco, sin perjuicio de la inscripción, cuando proceda, en el registro correspondiente. El resto de los actos de disposición o gravamen deberán constar en la memoria que ha de presentarse anualmente al Protectorado.

TÍTULO V

MODIFICACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 36º.- El Patronato de la Fundación podrá acordar la modificación de los presentes estatutos siempre que resulte conveniente para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales, y no exista prohibición expresa de las personas fundadoras.

El acuerdo de modificación de estatutos deberá adoptarse motivadamente, con el voto favorable de los 2/3 de las personas integrantes como mínimo, así como inscribirse en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 37º.- La Fundación se extinguirá:

- a) Cuando haya expirado el plazo por el que fue constituida.
- b) Cuando se haya realizado en su totalidad el fin para el cual se constituyó.
- c) Cuando resulte imposible la realización del fin fundacional, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Fundaciones del País Vasco respecto a la modificación de los estatutos, fusión y escisión.
- d) Cuando así resulte de un proceso de fusión o escisión.
- e) Cuando se den las causas previstas en la escritura pública de constitución.
- f) Cuando se dé cualquier otra causa prevista en las leyes.



Artículo 38º.- Procedimiento de extinción.

1- En el supuesto del apartado a) del artículo anterior, la Fundación se extinguirá de pleno derecho.

2- En los supuestos de los apartados b) y c) del artículo anterior, la extinción de la Fundación requerirá acuerdo del Patronato ratificado por el Protectorado. Si no hubiese acuerdo del Patronato, o este no fuese ratificado por el Protectorado, la extinción de la Fundación requerirá resolución judicial motivada, que podrá ser instada por el Protectorado o por el Patronato, según los casos.

En el supuesto del apartado e) del artículo anterior, se requerirá resolución judicial motivada.

El acuerdo de extinción deberá adoptarse motivadamente, con el voto favorable de los 2/3 de las personas integrantes del Patronato como mínimo.

El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial motivada, se inscribirán el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 39º.- La extinción de la Fundación, excepto en los supuestos en que su origen sea un procedimiento de fusión, o el cumplimiento de las causas extintivas, determinará la apertura del proceso de liquidación, el cual se llevará a cabo por el Patronato o por una comisión liquidadora nombrada por dicho órgano de gobierno bajo el control del Protectorado, salvo lo que, en su caso, establezca una resolución judicial motivada. La Fundación conservará su personalidad jurídica hasta la conclusión de dicho proceso, y durante este periodo la Fundación debe identificarse como "en liquidación".

En caso de extinción de la Fundación, el Patronato Fundacional destinará el líquido patrimonial resultante de la liquidación patrimonial hacia entidades sin ánimo de lucro cuya finalidad sea la satisfacción de necesidades básicas de personas carentes de recursos económicos o, en su caso, hacia personas físicas que adquieran dicho patrimonio con la carga de destinarlo a dichos fines.

TÍTULO VI

PROTECTORADO Y REGISTRO DE FUNDACIONES

Artículo 40º.- La constitución de esta Fundación, así como de todos los actos o negocios jurídicos de la misma que legalmente lo precisen, se inscribirán en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 41º.- Esta Fundación queda sujeta a la tutela, asesoramiento y control del Protectorado de Fundaciones del País Vasco, en los términos previstos en las leyes vigentes.

Artículo 42º.- La Fundación está sujeta al régimen sancionador previsto en la Ley de Fundaciones del País Vasco.